



EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-348/SOT-165

Ciudad de México, Distrito Federal a diecisiete de octubre de dos mil tres. -----

VISTO el escrito de fecha siete de octubre del año en curso, presentado y ratificado en la misma fecha, ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual una persona que por así convenir a sus intereses, solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad, denuncia ante esta institución que en el departamento 503 de la calle Niágara No. 9, colonia Cuauhtémoc de la misma delegación, se hicieron modificaciones a la estructura de dicho inmueble con la finalidad de ampliar la cocina dejando expuesto un “escape” proveniente del sistema de gas, el cual señala la persona denunciante, está ubicado a una distancia de tres metros de la ventana de su cocina, ello debido a las irregulares modificaciones, agregando que por ello, el olor que emana de dicho escape es intolerable y la obliga a mantener cerrada su ventana, aunque aún así el olor se impregna en la ropa y daña su salud, y tomando en consideración que: -----

1.- En cumplimiento al Acuerdo de fecha catorce de octubre del presente año, emitido por el suscrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados, el día quince del mismo mes y año, en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hizo constar lo que se transcribe a continuación: -----

... se pudo observar que junto a la terraza el departamento contiguo tiene una cocina de donde sobresale aproximadamente 35 cm. un tubo de escape, el cual se encuentra a escasos centímetros de los conductos de gas del edificio y a 2 o 3 metros de la ventana de la cocina del predio citado. (sic) -----

Asimismo, durante la referida diligencia se acordó acompañar a la persona denunciante a una reunión con el administrador del edificio, la cual se llevó a cabo el día diecisiete de octubre del año en curso, a las trece horas. En la reunión de referencia, en la que estuvieron presentes la persona denunciante, el Lic. Alberto Pérez Leyva, en su calidad de administrador del edificio y personal adscrito a ésta Subprocuraduría, se solicitó al Lic. Pérez apoyar en las gestiones a la denunciante y se acordó que, el Lic. Alberto Pérez Leyva hable con la denunciada a la mayor brevedad posible para que cambien el tubo de “escape” a la posición que ocupaba antes, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada levantada al efecto. -----



2.- Las facultades de esta Procuraduría en cuanto a la atención de denuncias se encuentra referida a recibir y atender las denuncias relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial; de conformidad con los artículos 2º fracción IV y 5º fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

3.- En la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, se prevé que: -----

Artículo 23.- Queda prohibido a los condóminos y en general a los habitantes del condominio: -----

I. Realizar acto alguno que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás condóminos y ocupantes, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados; -----

II. Efectuar todo acto, en el exterior o en el interior de su unidad de propiedad exclusiva, que impida o haga ineficaz la operación de los servicios comunes e instalaciones generales, estorbe o dificulte el uso de las áreas comunes o ponga en riesgo la seguridad o tranquilidad de los condóminos u ocupantes. -----

(...)

Artículo 65. La Procuraduría Social del Distrito Federal tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos o entre estos y su administrador. -----

(...)

Atendiendo a las consideraciones vertidas se desprende que: -----

- Los hechos denunciados consisten en la presencia de un conducto de escape proveniente de la cocina del departamento No. 503, ubicado en la calle Niágara No. 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc. -----
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tiene competencia para conocer de la denuncia de referencia, toda vez que los hechos denunciados no constituyen violación o incumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal. -----



- Los hechos denunciados se refieren a hechos que son competencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal, dado que estos se refieren al efecto causado por las adecuaciones hechas en un departamento, que se encuentra bajo el régimen de propiedad en condominio. -----

En virtud de lo expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 24 párrafo tercero del Reglamento de dicha ley, no es procedente admitir la denuncia presentada mediante escrito de fecha siete de octubre del año en curso, recibido en esta Procuraduría el mismo día; en virtud de que los hechos denunciados, no constituyen un asunto que sea competencia de esta institución. --

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracción II y 24 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

ERM/MECA/SPG